GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 256-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 20 JUN. 2024

VISTO: La Carta N° 151-2024/CVMU/RL, recibida con fecha 12 de junio de 2024, el INFORME N° 572-2024-JCMC, de fecha 17 de junio de 2024, el INFORME N° 5498-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de junio de 2024, OFICIO N° 5682-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 19 de junio de 2024; INFORME LEGAL N° 0112-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 955-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 037-2018-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2017-GRU-GR-CS, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO VIAL MAY USHIN"**, integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378*, por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHO Y 49/100 SOLES (S/ 203´260,008.49), incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual SEISCIENTOS TREINTA (630) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 151-2024/CVMU/RL, recibida con fecha 12 de junio de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO VIAL MAY USHIN" comunica a la Entidad que mediante Carta de fecha 10 de junio de 2024, el Ingeniero Claudio Renatto Trefogli Zuloaga, quien inicialmente fue designado como Ingeniero de Suelos y Pavimentos, presentó su renuncia por motivos personales debido al periodo de suspensión del plazo de ejecución de obra; por lo que propone al Ingeniero Civil DANNY RORY IGLESIAS SALAS, con Registro CIP N° 83918, para desempeñar el referido cargo;

Que, mediante INFORME N° 572-2024-JCMC, de fecha 17 de junio de 2024, el Administrador de Contrato III, previa evaluación y calificación de la documentación presentada por el contratista recomienda aprobar el cambio de Ingeniero de Suelos y Pavimentos debido a que del profesional reemplazante cumple con los requisitos indicados en el Articulo 162° del Reglamento; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 5498-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de junio de 2024, y, por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 5682-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 19 de junio de 2024;

Que, el Artículo 162° del referido Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que *"Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)";*

Que, la OPINION N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que *"(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas". "No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección, (el subrayado es*

nuestro). Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato". "La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave"; en consecuencia, estando a los informes técnicos emitidos por el área usuaria, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato III y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la sustitución del Ingeniero Claudio Renatto Trefogli Zuloaga, por el Ingeniero Civil DANNY RORY IGLESIAS SALAS, con Registro CIP N° 83918 en el cargo de INGENIERO DE SUELOS Y PAVIMENTO en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente para la autorización de la sustitución del Ingeniero Claudio Renatto Trefogli Zuloaga, por el Ingeniero Civil DANNY RORY IGLESIAS SALAS, con Registro CIP N° 83918 en el cargo de INGENIERO DE SUELOS Y PAVIMENTO en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"*, son responsables del contenido de los informes que sustentan su autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al **"CONSORCIO VIAL MAY USHIN"**, integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al **"CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI"**, integrado por H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – H Y C CONSULTORES S.A.C y, AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – AMC INGENIEROS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV